



**Tribunal Constitucional  
Secretaría General**

**Resolución de 10 de diciembre de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] para presentar reclamación contra una sentencia.**

En relación con la solicitud de información formulada [REDACTED] para presentar reclamación contra una sentencia, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

**ANTECEDENTES**

1. [REDACTED] a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesó, en fecha 5 de diciembre de 2020, información “para presentar reclamación contra una sentencia dictada por el juzgado de instrucción 4 de [E]lche”.

2. En su escrito señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único. En relación con su solicitud de información me cumple comunicarle que este Tribunal sólo puede actuar en el ejercicio de su función jurisdiccional y únicamente a través de los diferentes procesos constitucionales cuyo conocimiento le ha



**Tribunal Constitucional**  
**Secretaría General**

encomendado la Constitución y su Ley Orgánica, promovidos por los sujetos u órganos legitimados. En la página web de este Tribunal ([www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es)), apartado “Transparencia”, subapartado “Información institucional y organizativa”, puede acceder a la información sobre dichos procesos constitucionales y los requisitos exigidos para su interposición.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

**RESUELVE**

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)